



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 27 DE FEBRERO
DE 2018**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X C I

4

SECCIÓN
V

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

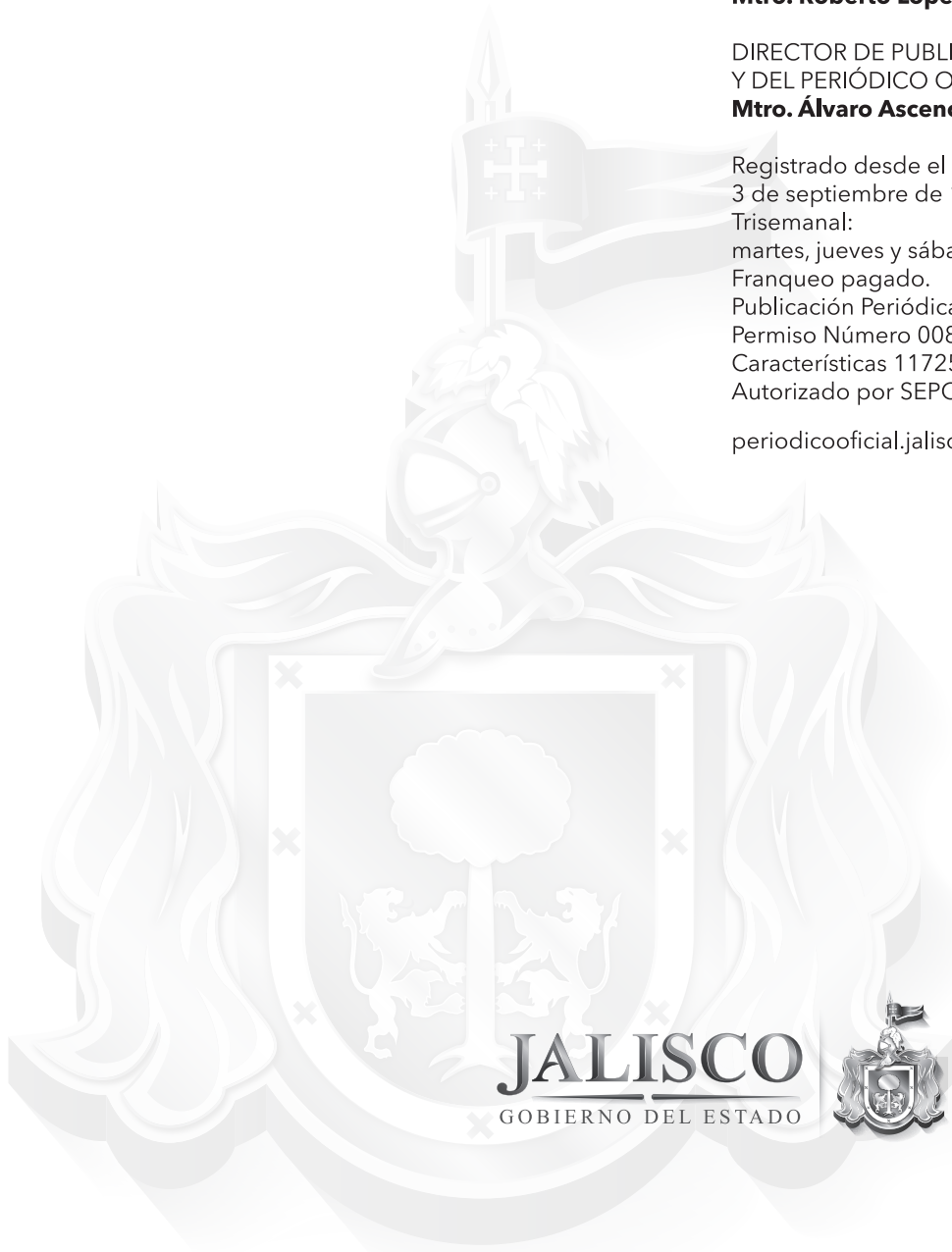
Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIGELAG DEC 002/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

DECRETO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO

GUADALAJARA, JALISCO, A 29 DE ENERO DE 2018

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º, 4º fracción VI, 6º, 43, 44 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco señala en su artículo 36 que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado.

II. Asimismo, en el artículo 50 la Constitución Política del Estado de Jalisco indica que el Gobernador cuenta con la facultad de expedir decretos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos, así como que en la fracción XII nos señala que a él le compete vigilar la conservación del orden público, disponiendo al efecto de las fuerzas armadas del Estado, pudiendo, con autorización del Congreso, celebrar convenios para descentralizar la organización y supervisión de las funciones de seguridad pública, con participación de los municipios y colaboración de los particulares, en su caso.

III. El artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que la misma tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo, así como establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la presente ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

IV. Los artículos 2º y 3º de la propia Ley Orgánica nos indican, respectivamente que El Poder Ejecutivo se confiere a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien lo ejerce exclusivamente, así como que el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxilia de la Administración Pública del Estado.

La Administración Pública del Estado es el conjunto de dependencias y entidades públicas que señale la Constitución Política del Estado, las leyes que de ella emanen, dicha Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado, jerárquicamente subordinada al Gobernador como titular del Poder Ejecutivo Estatal, que lo auxilian en el ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales y legales.

Así pues, la Administración Pública del Estado se divide en:

- I. Administración Pública Centralizada, integrada por las dependencias; y
- II. Administración Pública Paraestatal, integrada por las Entidades

V. La fracción VI artículo 4° señala como una atribución del suscrito, como titular de la Administración Pública del Estado, expedir los decretos de creación, fusión o extinción de las dependencias, con excepción de las creadas por la ley o decreto del Congreso del Estado y de acuerdo con el presupuesto.

VI. El artículo 43 prescribe que los órganos auxiliares tienen por objeto realizar funciones de colaboración, coordinación y cooperación entre diversas instituciones y organizaciones, para la atención de asuntos públicos.

En ese sentido el numeral 44 nos indica que los órganos auxiliares son:

- I. Las comisiones intersecretariales;
- II. Las comisiones interinstitucionales;
- III. Los consejos consultivos; y
- IV. Las unidades administrativas de apoyo al Gobernador del Estado.

El artículo 48 estatuye que las unidades administrativas de apoyo son órganos auxiliares de la Administración Pública Centralizada, de carácter permanente o temporal, creadas por el Gobernador del Estado y que cuentan con la estructura orgánica administrativa y atribuciones que establezca el Decreto correspondiente.

Las unidades administrativas de apoyo tienen por objeto auxiliar directamente al Gobernador del Estado en funciones de asesoría, coordinación, inteligencia, logística, administración, control y vigilancia, vinculación ciudadana y comunicación social.

VII. Con fecha 11 de marzo de 1995 fue publicado en la Sección II del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Acuerdo que dio vida al Centro Integral de Comunicaciones (conocido como CEINCO), el cual está destinado a recibir y canalizar las llamadas de auxilio y atención a la ciudadanía, cuyo beneficio es que, en el menor tiempo posible sea despachada la solicitud de ayuda, para que se atienda rápidamente por el personal que se encuentre más cerca del lugar del hecho, así como que pertenezca a la dependencia que en el ámbito de su competencia corresponda atender. Este Centro, adscrito en la actualidad a la Fiscalía General del Estado; mantiene un enlace del sistema de comunicación con diversas instituciones, dependencias y organismos que proporcionan servicios de emergencia.

VIII. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, respectivamente, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esa Constitución señala; así como que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, para tales efectos el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública; texto que refrenda nuestra Constitución Política local en el artículo 8° inciso A.

IX. En ese tenor la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su artículo séptimo que las instituciones de seguridad pública del Distrito Federal y de las tres esferas de gobierno en el país deberán coordinarse para: integrar el Sistema Nacional

y cumplir sus objetivos y fines; y realizar acciones conjuntas así como llevar a cabo las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, lo anterior de conformidad a las bases establecidas en la Constitución General de la República, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y en los términos establecidos en dicha ley.

X. Como lo dispone la fracción XII del artículo 29 de esa Ley General, es función de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública promover el establecimiento de un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre emergencias, faltas y delitos.

XI. Dentro del ámbito de Gobierno local, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco en su artículo 2º fracción V señala que la seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna y la Constitución particular del Estado y tiene como uno de sus fines disponer la coordinación entre las diversas autoridades para brindar el apoyo y auxilio a la población, tanto respecto de la seguridad pública, como en casos de emergencias, accidentes, siniestros y desastres conforme a la ley de la materia.

XII. Específicamente en el artículo 165 de ese ordenamiento, se consagra que:

“El Gobierno del Estado dispondrá lo necesario para que, a través de un sistema de comunicación telefónica, los habitantes de la entidad, en casos de emergencia, establezcan contacto en forma rápida y eficiente con las instituciones de seguridad pública. El cual funcionará las veinticuatro horas.

“El servicio telefónico de emergencia operará de acuerdo con las bases previstas en los Convenios de coordinación o en los Programas de Gobierno, debiendo ajustarse cada corporación a los mecanismos que al efecto se establezcan.

“El Consejo Estatal impulsará las acciones necesarias para que el Estado y los Municipios, establezcan un servicio para la localización de personas y bienes.

“El servicio tendrá comunicación directa con las instituciones de seguridad pública, salud, protección civil, y las demás instancias de asistencia, públicas y privadas.”

XIII. Con la finalidad de ampliar la cobertura de los servicios de atención telefónica de emergencias y la estructura de coordinación de las dependencias y organismos públicos y privados que proporcionan seguridad y auxilio en nuestro país, las autoridades competentes de las tres esferas de gobierno, han acordado en el seno del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la armonización a nivel nacional del número único 9-1-1, a efecto de facilitar a la ciudadanía el proceso de solicitar ayuda en casos de emergencia.

XIV. Por ello en su oportunidad y en cumplimiento del compromiso de la Federación por mejorar las condiciones de seguridad y atención de la ciudadanía en caso de emergencias, el Presidente de la República anunció el establecimiento de un Número Único de Atención de Llamadas de Emergencias denominado 9-1-1, por lo que el Consejo Nacional de Seguridad Pública instruyó la consolidación de un servicio homologado para la

atención de llamadas de emergencias que opere de manera estandarizada a nivel nacional.

XV. Asimismo, el 11 de noviembre de 2015 el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), emitió los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia que incluyen establecer en el país el número 9-1-1 como Número Único de Emergencias gratuito.

XVI. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, así como que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento.

En su fracción III el precepto constitucional en cita, establece los diversos servicios públicos que corresponde prestar al Municipio, el que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las referidas funciones o la prestación de los servicios a su cargo, observará lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

XVII. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 2° establece que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

XVIII. Asimismo, el artículo 39 de la misma Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su penúltimo párrafo, prevé la posibilidad de que municipios entre sí, o con la participación de los Estados, puedan coordinarse para cumplir con la función de la seguridad pública, así como en la consecución de los objetivos y fines constitucionales de la misma.

XIX. En nuestro orden jurídico local, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, reitera las disposiciones invocadas por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; estableciendo en su artículo 15 fracción IV que entre otras materias el Estado y los municipios se podrán coordinar en la organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública.

XX. En la pasada administración pública estatal, se implementó en la zona metropolitana de Guadalajara, un sistema de video vigilancia, que permite a las autoridades de seguridad pública, estar al tanto y a distancia de los diversos incidentes que se presentan en las principales vías de acceso y de comunicación de nuestra Ciudad, a efecto de atender los eventos que del mismo surjan; sin embargo, debido a los avances tecnológicos, en constante evolución, es conveniente y necesario para la presente administración pública estatal realizar las acciones correspondientes para modernizar y hacer más eficientes los equipos y sistemas con que ya contamos para estas tareas.

XXI. En ese tenor, con fecha 25 de mayo del año 2016, se celebró un contrato de prestación de servicios entre el Gobierno del Estado de Jalisco, representado por la

Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, con una empresa especializada en la materia de equipos de seguridad, cuyo objeto es el suministro de bienes y servicios para llevar a cabo la realización del proyecto denominado "PLATAFORMA INTEGRAL INTELIGENTE PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, "ESCUDO URBANO C5", que se hace consistir en la implementación de un sistema de video vigilancia en el Área Metropolitana de Guadalajara, en lo sucesivo "**EL SISTEMA**", que permitirá que las instituciones de seguridad pública de "**EL ESTADO**" y "**LOS MUNICIPIOS**" monitorear en tiempo real los casos de emergencia y sucesos que pudieran constituir delitos, a efecto de que los cuerpos de seguridad reaccionen de manera oportuna y eficiente y en su caso se coordinen con otras autoridades competentes para la debida atención de dichos eventos.

XXII. En los términos establecidos en dicho instrumento jurídico, la Fiscalía General del Estado será la beneficiaria y usuaria de los bienes y servicios contratados, misma que se apoyará para su recepción y validación de la Dirección de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco en lo referente a tecnologías de la información y la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, en lo que respecta a las adecuaciones del equipamiento urbano e instalaciones para la implementación del sistema denominado "Escudo Urbano C5".

XXIII. La implementación de "**EL SISTEMA**" en los términos del contrato antes referido, requiere la instalación de equipos en diversos lugares, que forman parte del equipamiento urbano de "**LOS MUNICIPIOS**", mismos en quienes recaen las facultades legales para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales y otorgar licencias y permisos para construcciones de conformidad con los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución General de la República y 80 fracciones III y IV de la Constitución Local, por lo que es necesario su colaboración para la expedita implementación del mismo.

XXIV. Los múltiples trabajos y actividades relativas para la ejecución de "**EL SISTEMA**", están programadas hasta el 30 de septiembre de 2018, cuyo ámbito territorial de aplicación prevé diversos puntos de la zona metropolitana de Guadalajara.

XXV. De igual manera, la colaboración de "**LOS MUNICIPIOS**" resulta fundamental para la correcta operación de "**EL SISTEMA**" mediante el personal operativo debidamente capacitado para ello.

XXVI. En fecha 26 de diciembre de 2009, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto Legislativo 23021/LVIII/09 mediante el cual se aprueba la Declaratoria del Área Metropolitana de Guadalajara, integrada por los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán y Ixtlahuacán de los Membrillos.

XXVII. El 22 de agosto de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el diverso Decreto Legislativo 25400/LX/15 por virtud del cual se reforma el artículo único del decreto 23021/LVIII/09 supracitado, a efecto de incorporar al Área Metropolitana de Guadalajara al municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

XXVIII. El 31 de octubre de 2016 el Poder Ejecutivo a mi cargo y los nueve Municipios de la Zona Metropolitana de Guadalajara, celebramos el Convenio de Coordinación y Colaboración para crear la Agencia Metropolitana de Seguridad.

XXIX. Posteriormente el Gobierno del Estado y los Municipios de la Zona Metropolitana de Guadalajara, celebramos el Convenio de Coordinación y Colaboración para el Desarrollo Implementación y Sustentabilidad del Sistema Denominado “Escudo Urbano C5”, con fecha 6 de junio del presente año.

XXX. En ese tenor es importante crear una unidad administrativa de apoyo al suscrito, que como organismo auxiliar y a efecto de que, en mi carácter de mando superior de las fuerzas armadas del Estado, así como de Presidente de la máxima instancia de coordinación en materia de seguridad pública de Jalisco, como lo es el Consejo Estatal; pueda estar directamente involucrado en las diversas políticas públicas, procesos, procedimientos y acciones que se originen en el Estado en materia de atención de emergencias de seguridad pública, médicas (De salud, protección civil, contingencias ambientales y desastres naturales), localización de personas y denuncia anónima; así como para conducir y coordinarlas con las autoridades competentes en las áreas de gobierno federal, estatal, municipal, metropolitana y regional, que permita a todas ellas la utilización de las tecnologías y sistemas implementados en beneficio generalizado de la seguridad pública, sin politizar esta materia e impedir que puedan surgir diferencias entre las diversas autoridades e instituciones periciales, médicas, ambientales, policiales, ministeriales, judiciales y de protección civil en el Estado.

De conformidad a lo anteriormente fundado y motivado, es que tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. SE CREA EL ÓRGANO AUXILIAR DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

PRIMERA. Se crea el Órgano Auxiliar denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, en adelante “C5”, como una unidad administrativa de apoyo del Gobernador del Estado, la cual contará con autonomía operativa, técnica y de gestión; cuyo objeto es controlar y coordinar la captación de información integral para la atención y toma de decisiones en las emergencias que se presenten en las áreas de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, así como demás contingencias y desastres en dichas materias; mediante la integración y análisis de información captada a través de su sala de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de que disponga, así como de la vinculación, coordinación y gestión respectivas con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e instituciones y demás organismos públicos, privados y asistenciales, conforme a las disposiciones legales aplicables.

El “C5” tendrá a su cargo la administración y operación de los Servicios de Atención de Llamadas a Emergencias 911, Denuncia Anónima 089 y del Servicio Público de Localización Telefónica.

Tendrá su domicilio legal en la Zona Metropolitana de Guadalajara y podrá contar con las oficinas o delegaciones al interior del Estado que sea conveniente establecer, de conformidad a las necesidades del servicio.

SEGUNDA. El “C5” tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proveer información al Gobernador del Estado de Jalisco para la oportuna e inmediata toma de decisiones;
- II. Coadyuvar con las instancias competentes de la Administración Pública Local, Federal, Estatal y Municipal, así como con Instituciones y Organismos públicos y privados para la atención de las materias indicadas en la Disposición Primera;
- III. Establecer acciones y estrategias para la operación de la sala de video monitoreo;
- IV. Recibir información del monitoreo que realicen instituciones de seguridad privada, propietarios o poseedores de inmuebles establecidos en plazas o centros comerciales, de unidades deportivas, centros de esparcimiento con acceso de público en general, en los términos de los convenios que se suscriban para tal efecto, y que resulte útil para el cumplimiento de su objeto;
- V. Establecer mecanismos de coordinación para la integración de un Banco de Información mediante intercomunicación de las bases de datos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco, que resulten útiles para el cumplimiento sus atribuciones;
- VI. Establecer comunicación directa y de coordinación con autoridades del ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como con las demás Instituciones y organismos públicos, privados, nacionales e internacionales para la integración de bases de datos que resulten útiles para el cumplimiento sus atribuciones, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VII. Administrar y operar su infraestructura, herramientas tecnológicas, servicios, sistemas o equipos de que disponga;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación entre las Instancias de la Administración Pública del Estado de Jalisco que resulten competentes en materia de seguridad, para la distribución de los datos, estadísticas, diagnósticos, resultados y demás información que se genere y que sea necesaria para dotarlas de los elementos en la toma de decisiones y correcta ejecución de acciones;
- IX. Auxiliar al personal de la Fiscalía General del Estado, de la Secretaría de Movilidad, de las instituciones de seguridad pública y de protección civil en el Estado que realicen actividades relacionadas con procesos de obtención, clasificación, análisis, custodia y remisión de información necesaria para la prevención, investigación y persecución de los delitos; prevención y sanción de infracciones administrativas, procedimientos de reacción inmediata y aquellas señaladas en las leyes respectivas;
- X. Administrar y operar los servicios de Atención de Llamadas a Emergencia 911 y Denuncia Anónima 089, mediante la recepción, registro y canalización de las solicitudes de auxilio, apoyo o denuncia que realice la ciudadanía, a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como a las instancias del ámbito Federal, Estatal o Municipal, competentes para su atención, conforme a los protocolos aplicables;
- XI. Administrar y operar la línea telefónica única de asistencia a la población del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del Servicio Público de Localización Telefónica, así como mediante el uso de nuevas tecnologías;
- XII. Planear y ejecutar acciones de difusión para el uso adecuado de los servicios de Atención de Llamadas a Emergencia 911, Denuncia Anónima 089 y de Localización

Telefónica, así como de las herramientas tecnológicas e infraestructura de que dispone, con arreglo a la normatividad aplicable;

XIII. Establecer equipos y sistemas tecnológicos que le permitan identificar y registrar líneas telefónicas o cualquier otro medio a través del cual se realicen reportes, llamados de auxilio falsos o que no constituyan una emergencia, a fin de elaborar estadísticas y realizar acciones de disuasión;

XIV. Efectuar la primera búsqueda para la localización de personas reportadas mediante llamada telefónica como extraviadas, accidentadas o detenidas, en las diversas instituciones hospitalarias, asistenciales o administrativas del Estado de Jalisco;

XV. Coadyuvar en la realización de acciones con las instancias competentes de la Administración Pública del Estado de Jalisco en eventos masivos para la atención de cualquier acontecimiento que pueda implicar un riesgo a la población, así como para el auxilio en la localización de personas reportadas como extraviadas;

XVI. Integrar y administrar registros con fines de servicio a la comunidad;

XVII. Explotar la información captada a través de la sala de video monitoreo, de los Servicios de Atención de Llamadas a Emergencia 911 y Denuncia Anónima 089, del Servicio Público de Localización Telefónica, de las bases de datos que integra, así como de los sistemas o equipos de comunicación de que disponga, para el diseño de estrategias, implementación de mejoras, elaboración de estadísticas, generación de inteligencia y demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVIII. Utilizar información captada a través de la sala de video monitoreo, así como de los servicios que opera, para difundir índices delictivos, zonas peligrosas, intersecciones viales más conflictivas, percances viales, alertamiento a la población, recomendaciones de seguridad y autoprotección, servicios a la comunidad;

XIX. Implementar y contratar los servicios, sistemas y equipos de comunicación, equipamiento e infraestructura tecnológica que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XX. Constituirse como el Centro de Operaciones del Comité de Emergencias de Protección Civil del Estado de Jalisco, en caso de emergencia o desastre; y

XXI. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y le indique el Gobernador del Estado.

TERCERA. El Coordinador General del "C5" será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado de Jalisco, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar, controlar y operar el "C5", así como los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos que le sean asignados para el cumplimiento de su objeto;

II. Elaborar y proponer al Gobernador del Estado el anteproyecto de Reglamento Interno del C5 y, una vez aprobado, las modificaciones que al mismo se estimen pertinentes para eficientar su operación y administración;

III. Formular y proponer al Gobernador del Estado, las iniciativas de reforma legales o reglamentarias que estime conveniente realizar, para eficientar las labores del "C5";

IV. Establecer acciones y estrategias para la operación del "C5";

V. Llevar a cabo la formulación, ejecución y evaluación de programas;

VI. Formular los dictámenes e informes determinados por las autoridades competentes;

VII. Nombrar y remover libremente al personal adscrito a las unidades administrativas y operativas del "C5";

VIII. Acordar con los titulares de las unidades que se le adscriban, los asuntos que sean de sus respectivas competencias;

IX. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;

- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir dictámenes, justificaciones, acuerdos, contratos, convenios, incluyendo su rescisión y terminación anticipada de estos últimos, y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se celebren de conformidad con la leyes locales y federales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, así como aquellos que le sean señalados por delegación;
- XI. Dirigir y controlar la administración y operación de los Servicios de Atención de Llamadas a Emergencia 911, Denuncia Anónima 089 y del Servicio Público de Localización Telefónica;
- XII. Establecer y aplicar mecanismos de coordinación con dependencias de seguridad pública, procuración de justicia, administración de justicia y servicios de emergencia, en materia de Atención de Llamadas a Emergencia 911 y Denuncia Anónima 089, para la homologación de los servicios;
- XIII. Representar oficial y legalmente al "C5" ante cualquier autoridad, ya sea judicial o administrativa;
- XIV. Suscribir los acuerdos, convenios y mecanismos de colaboración y coordinación con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como con las instancias del ámbito Federal, Estatal o Municipal e Instituciones y demás organismos públicos y privados que resulten necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Centro;
- XV. Coordinar, operar y mantener una red estatal de radiocomunicaciones que enlace las diversas instituciones y corporaciones estatales y municipales para la atención de incidencias de seguridad pública, servicios médicos y protección civil;
- XVI. Establecer las normas, políticas y lineamientos que propicien la óptima utilización del sistema de radiocomunicación, así como un adecuado crecimiento de la red que permita la interoperatividad entre dependencias y la continua modernización tecnológica de la misma; y
- XVII. Las demás que le sean atribuidas por otros ordenamientos legales, así como aquellas que le sean asignadas por el Gobernador del Estado.

CUARTA. El "C5" contará con las unidades administrativas que se determinen en su Reglamento Interno y con el personal que le permita su presupuesto.

La integración, organización y atribuciones de las unidades administrativas y operativas del "C5", se señalarán en su Reglamento Interno.

QUINTA. En el "C5" convergerá también el personal operativo y administrativo que sea comisionado y acreditado por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que será validado por el Coordinador General del "C5", para el despacho y atención a emergencias desde las instalaciones del mismo, contarán con las facultades de decisión y mando conforme a las funciones establecidas en la normatividad que les resulte aplicable para el cumplimiento de sus atribuciones.

Para su acreditación deberán someterse previamente a los procesos y evaluaciones que se determinen conforme a las leyes.

TRANSITORIOS

Primero. Este Decreto entrará en vigor a los quince días posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Se transfieren de la Fiscalía General del Estado los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos adscritos al Centro Integral de Comunicaciones necesarios para el funcionamiento del "C5" y autorizados por el Gobernador del Estado.

Tercero. En el proceso de instalación del "C5" a que se refiere este Decreto, serán respetados los derechos del personal de la Fiscalía General transferido en términos del artículo transitorio que antecede.

Cuarto. Se autoriza al Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, para que se realicen las modificaciones presupuestales y administrativas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Quinto. El Coordinador General de C5 deberá estar designado a más tardar en la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

Sexto. Las disposiciones reglamentarias relacionadas con el Centro Integral de Comunicaciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto, seguirán aplicándose en lo que no se opongan al mismo.

Séptimo. Dentro de un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la designación del Coordinador General del C5, éste deberá iniciar las gestiones ante la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas para la autorización administrativa y presupuestal del proyecto de Reglamento Interno del C5, para que una vez validado el mismo, sea puesto a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno.

Octavo. Se instruye al Coordinador General del "C5" para que dentro de los seis meses posteriores a su designación y previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, por conducto del Secretario General de Gobierno, proponga las reformas correspondientes para armonizar los ordenamientos respectivos.

Así lo decretó el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, antes el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas y el Fiscal General del Estado.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado
(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA
Secretario de Planeación, Administración y Finanzas
(RÚBRICA)

RAÚL SÁNCHEZ JIMÉNEZ
Fiscal General del Estado
(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$24.00 |
| 2. Número atrasado | \$34.00 |
| 3. Edición especial | \$58.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$6.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,254.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$321.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,248.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

MARTES 27 DE FEBRERO DE 2018
NÚMERO 4. SECCIÓN V
TOMO CCCXCI

DECRETO DIGELAG DEC 002/2018 mediante el cual se crea el Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

Pág. 3

